

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Consejería de Obras Públicas y Transportes dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 80/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Por Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como consecuencia del mismo, se crea la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, con las competencias correspondientes a medio ambiente, urbanismo, ejercidas por la anterior Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y las de turismo ejercidas con anterioridad por la Consejería de Industria y Turismo.

Esta reorganización de la Administración Autonómica hace necesaria establecer la nueva estructura orgánica de la nueva Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y a propuesta de la de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1995.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO

1.-La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Turismo.

2.—El Consejo de Dirección de la Consejería, que presidido por su titular estará formado por los Altos Cargos de la misma y el Jefe de Gabinete del Consejero.

También podrán ser convocados cuando se juzgue necesario los titulares de otras unidades y órganos de la Consejería.

3.—El Consejero estará asistido por un Gabinete, que ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo y aquellas otras que especialmente se le asignen. El titular del Gabinete y los asesores tendrán la condición de eventuales, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

4.—Otros órganos adscritos a la Consejería:

- Comisión de Urbanismo de Extremadura.
- Comisión Extremeña de Medio Ambiente.
- Consejo Regional de Caza.
- Consejo de Turismo.

En la estructura y funcionamiento de estos órganos se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

ARTICULO SEGUNDO.—SECRETARIA GENERAL TECNICA

1.-A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la preparación e informe de las disposiciones que emanen de la Consejería, la elaboración de estudios, planes y programas y la asistencia técnica, jurídica y administrativa; la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Será igualmente su competencia el seguimiento de los créditos presupuestarios y sus modificaciones, la promoción de los pagos y la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa.

2.—Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio Técnico-Administrativo.

ARTICULO TERCERO.—DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

1.—A la Dirección General de Medio Ambiente le corresponde, en el ámbito de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma:

La promoción, impulso, propuesta, programación, conservación, ejecución, vigilancia y control en materia de protección de la naturaleza y medio ambiente, riqueza piscícola y cinegética; coordinando y asegurando la unidad de la programación y actuación de todas las actividades y proyectos en materia de medio ambiente, protección de la naturaleza, actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, medio ambiente industrial y desechos y residuos sólidos.

Velar, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías, del mantenimiento del debido control de la calidad y contaminación de las aguas, vertidos de aguas residuales, industriales, agrícolas y urbanos.

Marcar las directrices en materia de prevención y lucha contra la contaminación atmosférica y la evaluación, control y seguimiento de los estudios de impacto ambiental.

La programación y propuesta de actuaciones en relación con los espacios naturales protegidos y el informe preceptivo de cuantas actuaciones afecten a estos espacios o a los montes declarados de utilidad pública; y cualesquiera otra actuación que le sea encomendada por disposición legal o reglamentaria.

2.—Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Protección Ambiental.
- Servicio Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

ARTICULO CUARTO.—DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

1.—A la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el ámbito de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponden las funciones de impulso, coordinación, promoción, ejecución y control en materia de ordenación del territorio y urbanismo, especialmente respecto de la actividad de planeamiento y gestión urbanística, al objeto de conseguir un armónico y adecuado crecimiento en el desarrollo urbanístico del territorio.

2.—Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Urbanismo.

ARTICULO QUINTO.—DIRECCION GENERAL DE TURISMO

1.—A la Dirección General de Turismo, en el ámbito de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la fijación de las directrices y el desarrollo de las mismas en materia de Ordenación del Turismo en la Comunidad Autónoma, el ejercicio de las competencias administrativas en materia de Empresas y Actividades Turísticas, la programación y ejecución

de planes de promoción turística, el impulso para conseguir una mayor y mejor formación del sector y el desarrollo de las labores de inspección de acuerdo con los planes aprobados al respecto.

2.—Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Turismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El personal, los medios materiales y los recursos financieros adscritos a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Turismo de la anterior Consejería de Industria y Turismo y a la Agencia de Medio Ambiente de la anteriormente Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, se adscriben respectivamente a la Secretaría General Técnica, Dirección General de Turismo y Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

SEGUNDA

Quedan adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo los puestos de Trabajo de la R.P.T. de personal eventual anteriormente adscritos a la Consejería de Industria y Turismo; y en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se integran los puestos de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la anterior Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, con números de control: 1438, 1439, 1459, 4876, 1400, 1440, 1527, 1447, 1498, 1385, 1445, 1435, 1450, 1451, 1456, 1487 de la R.P.T. de personal funcionario y el número 201 de la R.P.T. de personal laboral. Asimismo pasan a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio los medios materiales y los recursos financieros, adscritos a estas funciones en la anterior Dirección General de Arquitectura, Urbanismo y Vivienda.

TERCERA

Las referencias que en el ordenamiento jurídico autonómico se hagan a las anteriores Dirección General de Turismo, Agencia de Medio Ambiente, y en materia de urbanismo y ordenación del territorio a la Dirección General de Arquitectura, Urbanismo y Vivienda, se entenderán referidas a los nuevos órganos creados por este Decreto, respectivamente, Dirección General de Turismo, Dirección General de Medio Ambiente y Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Oueda derogado el Decreto 86/1991, de 30 de julio, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Turismo y el Decreto 118/1994, de 4 de octubre, de modificación de la misma, así como el Decreto 131/1989, de 21 de noviembre por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 1995.

DISPOSICIONES FINALES

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

PRIMERA.—La Consejería de Presidencia y Trabajo adoptará las medidas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 30/1995, de 31 de julio, asignando al Vicepresidente el ejercicio interino del cargo de Presidente durante la ausencia del titular.

Ante la próxima ausencia por motivos vacacionales del Presidente de la Junta de Extremadura, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 en relación con el 20, ambos de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, el ejercicio interino del cargo de Presidente corresponde al Vicepresidente.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas:

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Desde el día 1 de agosto del presente año y hasta el final de mi período vacacional, ejercerá las funciones de Presidente de la Junta de Extremadura el Excmo. Sr. D Carlos Sánchez Polo, Vicepresidente de la Junta de Extremadura, en las condiciones y límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de agosto de 1995.

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 81/1995, de 31 de julio, por el que se dispone el cese de D. Andrés M.^a Fernández López como Director General de Inspección y Organización de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1995.

DISPONGO

Cesar a don Andrés M.^a Fernández López como Director General de Inspección y Organización de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES